



Resolución Administrativa No. MCJ-DM-201-2021

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD. DESPACHO DE LA MINISTRA.

San José, a las 08:00 horas del 18 de octubre de 2021. Se emiten lineamientos para facilitar los recursos humanos, tecnológicos, instalaciones físicas y otros del Ministerio de Cultura y Juventud, para la escogencia de los representantes del Sector Cultural y Artístico y de la Gestión Cultural Comunitaria para conformar la *Comisión Interinstitucional para la fiscalización y acompañamiento de los programas creados para el cumplimiento de la Ley de Emergencia y Salvamento Cultural*, creada en su artículo 4, cuya tarea primaria es dar inicio al proceso de reglamentación de dicha ley.

RESULTANDO:

I.- Que la Ley No. 8488 del 22 de noviembre del 2005, denominada *Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo*, artículo 31, párrafo primero dispone "**Efectos de la declaración de emergencia.** *La declaración de emergencia permite un tratamiento de excepción ante la rigidez presupuestaria, en virtud del artículo 180 de la Constitución Política, con el fin de que el Gobierno pueda obtener ágilmente suficientes recursos económicos, materiales o de otro orden, para atender a las personas, los bienes y servicios en peligro o afectados por guerra, conmoción interna o calamidad pública, a reserva de rendir, a posteriori, las cuentas que demandan las leyes de control económico, jurídico y fiscal.*"

II.- Que, en similar sentido, la Ley antes mencionada dispone en el artículo 32 "**Artículo 32.-Ámbito de aplicación del régimen de excepción.** *El régimen de excepción deberá entenderse como comprensivo de la actividad administrativa y disposición de fondos y bienes públicos, siempre y cuando sean estrictamente necesarios para resolver las imperiosas necesidades de las personas y proteger los bienes y servicios cuando, inequívocamente, exista el nexo exigido de causalidad entre el suceso provocador del estado de emergencia y los daños provocados en efecto.*"

III.- Que por Decreto Ejecutivo 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se emitió la *Declaratoria del estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19*, estableciendo que las instituciones públicas "*estarán autorizadas para ejecutar sus aportes de forma coordinada. Para que esta labor sea exitosa, pueden tomar las medidas necesarias para simplificar o eliminar los trámites o requisitos ordinarios, que no sean*



estrictamente necesarios para lograr impactar positivamente a favor de las personas damnificadas y facilitar las fases de atención de la emergencia, sin detrimento de la legalidad, tal como lo establecen los artículos 4 y 10 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978, a fin de brindar respuestas más eficientes a las necesidades de las personas y familias afectadas por esta emergencia. En los casos que las acciones requieran de los trámites de contratación administrativa, se les instruye a utilizar los procedimientos de urgencia autorizados por la Ley de Contratación Administrativa y regulados en el artículo 140 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo número 33411 del 27 de septiembre de 2006.”

IV.- Que el Fondo Monetario Internacional (FMI) estima que alrededor de un tercio de las pérdidas económicas causadas por la enfermedad serán costos directos, impuestos por la pérdida de vidas, el cierre de lugares de trabajo y las cuarentenas. Los otros dos tercios serán indirectos, atribuibles a la pérdida de confianza de los consumidores, el comportamiento de las empresas y el deterioro de las condiciones financieras. En el mismo sentido, según una nueva evaluación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la crisis económica y laboral provocada por la pandemia del COVID-19 podría aumentar el desempleo mundial en casi 25 millones de personas.

V.- Que, en el Informe Estado de situación de la Seguridad Social de los Artistas en Costa Rica y perspectivas para su abordaje, 2019 realizado con apoyo de UNESCO, se determina que las personas trabajadoras del sector realizan una tarea para la cual se requieren habilidades y conocimientos propios, pero que no tienen como correlato un mayor ingreso ni estabilidad en su trabajo. Las tareas son diversas y discontinuas, el empleador es cambiante o difuso, el tipo y la forma en que se desarrolla la actividad no tiene un encuadre dentro de las categorías habituales del derecho del trabajo y de la seguridad social, por lo que este importante colectivo de trabajadores culturales pertenece, en su mayoría, a la amplia y creciente gama de trabajadores informales, de los cuales ya la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su Informe GDFMCS/2014 se había referido como tendencia de trabajos por cuenta propia o de la economía informal.

VI.- Que según la Cuenta Satélite de Cultura los sectores económicos que componen el sector cultura son: artes escénicas, audiovisual, editorial, música, artes visuales, diseño, educación cultural y artística, publicidad. El 2.3% (40.000) de las personas ocupadas en el país pertenecen al sector cultura si se toma en cuenta toda la cadena del sector. El 23.6% (14.5% nacional) de los trabajadores no tiene seguro de salud, mientras en materia



de derechos laborales, y para todos los casos, el sector artístico siempre muestra mayores niveles de incumplimiento. La mayoría no alcanzan la cantidad de horas mínimas a la semana y por ende el salario mínimo, según la Encuesta Continua de Empleo la gran mayoría son informales (95%). Hay una elevada proporción de trabajadores en el segmento ocupacional de menor cualificación y remuneración 31.5% versus 24.3%.

VII.- En el marco de construcción de la Cuenta Satélite de Cultura (CSC) la guía metodológica utilizada (Manual Metodológico para la implementación de Cuenta Satélite de Cultura en Iberoamérica del Convenio Andrés Bello, 2009) realiza una delimitación del campo cultural, el cual lo define como “un conjunto de actividades humanas y sus productos cuya razón de ser consiste en crear, expresar, interpretar, conservar y transmitir contenidos simbólicos” (p. 33). A partir de esta delimitación se realiza una segmentación del campo cultural en trece Sectores para los cuales, cada sector se conforma por distintos subsectores, identificándose los siguientes (p. 40): 1) Sector Artes Escénicas (Subsectores: Teatro, Danza, Circo, Cuentacuentos y Otras Artes Escénicas), 2) Sector Artes Visuales (Subsectores: Actividades de fotografía, Actividades de producción de pintura, escultura, grabado, dibujo y otras artes visuales), 3) Sector Audiovisual (Subsectores: Servicio de televisión por suscripción, Programación y transmisión de televisión, programación de radio y actividades de agencias de noticias, Distribución y exhibición de películas cinematográficas y cintas de vídeo, Cine y video; y Animación digital, videojuegos y multimedia), 4) Sector Creación literaria, musical, teatral etc. (Subsectores: Creación literaria, Creación musical, Creación teatral y Creación audiovisual), 5) Sector Diseño (Subsectores: Actividades de arquitectura (Diseño arquitectónico) y Actividades especializadas de diseño (Diseño gráfico, Diseño de interiores, Diseño de producto (industrial), Diseño de moda y Diseño de joyas)), 6) Sector Editorial (Subsectores: Edición de libros, Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas; y Otras actividades de edición), 7) Sector Educación Cultural y Artística (Subsectores: Educación preescolar, primaria y secundaria, dependencia pública y privada, Educación superior y técnica pública y privada, Educación no formal pública, Educación no formal privada), 8) Sector Juegos y juguetería (Subsectores: Juegos y juguetería), 9) Sector Música (Subsectores: Actividades de grabación y publicación de grabaciones sonoras, Ventas al por menor de grabaciones musicales y videográficas en almacenes especializados, Producción de presentaciones musicales en vivo, Interpretación y ejecución musical), 10) Sector Patrimonio Material (Subsectores: Inmueble (centros históricos, monumentos históricos, patrimonio arqueológico), Mueble (antigüedades, cuadros históricos, etc.), Bibliotecas, Museos y objetos de colección pública o privada y Archivos (fílmicos, documentales y otros repositorios)), 11) Sector Patrimonio Natural



(Subsectores: Reservas naturales, Jardines botánicos y zoológicos, Colecciones de zoología, mineralogía y anatomía), 12) Sector Patrimonio Inmaterial (Subsectores: Fiestas (tradicionales y patrias), Gastronomía y tradiciones culinarias locales, Tradiciones vernáculas, Artesanía indígena, tradicional y contemporánea, Otras tradiciones y expresiones orales; y Lenguas y dialectos), y; 13) Sector Publicidad (Subsectores: Diseño Publicitario y Otras actividades de publicidad).

VIII.- Que el pasado 20 de agosto del 2020, un grupo de Diputados de la República presentó el expediente No. 22.163, *Ley de Emergencia y Salvamento Cultural*, a solicitud de la organización denominada Red de Emergencia Cultural, que a partir de su ingreso en la corriente legislativa tuvo el acompañamiento técnico del Ministerio de Cultura y Juventud, culminando con el dictamen unánime afirmativo de un segundo texto sustitutivo, que luego de algunas mociones que variaron su contenido, fue aprobado como Ley de la República.

IX.- Que, con ocasión del proyecto de Ley presentado, los diputados aprobaron y el Poder Ejecutivo sancionó la norma, publicada como Ley No. 10041, *Ley de Emergencia y Salvamento Cultural*.

X.- Que el artículo 4 de la citada norma crea la ***Comisión Interinstitucional para la fiscalización y acompañamiento de los programas creados para el cumplimiento de la Ley 10041***, que estará integrada de la siguiente manera: a) Dos representantes del Ministerio de Cultura y Juventud, designados por la persona jefera del ramo, una de las cuales la presidirá. b) Cuatro representantes del sector artístico y cultural que hayan sido elegidos democráticamente entre los diferentes subsectores culturales. c) Un representante de gestión cultural comunitaria que pertenezca a zonas fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM) y que haya sido elegido democráticamente. Establece además que las personas miembros de la Comisión serán elegidas por las organizaciones de los subsectores democráticamente y deberán contar con amplia experiencia en gestión cultural y liderazgo dentro del sector.

XI.- Que es menester para esta Cartera Ministerial, facilitar su infraestructura tecnológica, de recursos humanos y materiales, para que los Subsectores culturales puedan designar a sus representantes y así nombrar la Comisión Interinstitucional descrita e iniciar de inmediato la reglamentación de la presente ley.

Por tanto,



LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD RESUELVE:

ARTÍCULO 1. FINALIDAD. Los presentes lineamientos tienen por finalidad poner a disposición de los subsectores que conforman el Sector Cultura, la estructura institucional del Ministerio de Cultura y Juventud, para facilitar la escogencia y nombramiento de:

- a. Cuatro Representantes del **Sector Artístico y Cultural**, elegidos democráticamente entre los diferentes subsectores culturales (según la clasificación del artículo 3 de esta resolución).
- b. Un Representante de **Gestión Cultural Comunitaria** (personas vinculadas a la cultura o las artes que ejerzan su trabajo fuera del GAM).

En ambas categorías de representación se escogerán miembros titulares y miembros suplentes, para garantizar la continuidad del órgano colegiado que integrarán.

ARTÍCULO 2. ETAPAS DEL PROCESO. El proceso se llevará a cabo en dos fases:

- a. **FASE 1. Asamblea de Subsectores Artísticos y Culturales.** En esta fase, cada Subsector descrito en el artículo siguiente, realizará una *Asamblea de Subsector* en la que escogerá a dos personas para integrar la Asamblea Nacional de representantes ante la *Comisión Interinstitucional para la fiscalización y acompañamiento de los programas creados para el cumplimiento de la Ley de Emergencia y Salvamento Cultural*.

En esta Fase participan los representantes de los **Subsectores Artísticos y Culturales** y los representantes de la **Gestión Cultural Comunitaria**.

- b. **FASE 2. Asamblea Nacional del Sector Cultura.** En esta fase, los representantes escogidos por las Asambleas de Subsectores se reúnen para escoger a los cuatro representantes titulares y a los cuatro suplentes que conformarán la *Comisión Interinstitucional para la fiscalización y acompañamiento de los programas creados para el cumplimiento de la Ley de Emergencia y Salvamento Cultural*.

En esta Fase únicamente participan los representantes del **Subsectores Artísticos y Culturales**.



Las asambleas de ambas fases serán virtuales por medio de la plataforma tecnológica que facilitará el Ministerio de Cultura y Juventud y será oportunamente comunicada.

ARTÍCULO 3. REPRESENTACIONES. De conformidad con la información suministrada por la Unidad de Cultura y Economía de esta Cartera Ministerial, se establece la siguiente división en Subsectores para efectos de organizar la escogencia de representantes:

- a. **Subsector Artes Escénicas** (Subsectores: Teatro, Danza, Circo, Cuentacuentos y Otras Artes Escénicas),
- b. **Subsector Artes Visuales** (Subsectores: Actividades de fotografía, Actividades de producción de pintura, escultura, grabado, dibujo y otras artes visuales),
- c. **Subsector Audiovisual** (Subsectores: Servicio de televisión por suscripción, Programación y transmisión de televisión, programación de radio y actividades de agencias de noticias, Distribución y exhibición de películas cinematográficas y cintas de vídeo, Cine y video; y Animación digital, videojuegos y multimedia),
- d. **Subsector Creación** (Subsectores: Creación literaria, Creación musical, Creación teatral y Creación audiovisual),
- e. **Subsector Diseño** (Subsectores: Actividades de arquitectura (Diseño arquitectónico) y Actividades especializadas de diseño (Diseño gráfico, Diseño de interiores, Diseño de producto (industrial), Diseño de moda y Diseño de joyas)),
- f. **Subsector Editorial** (Subsectores: Edición de libros, Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas; y Otras actividades de edición),
- g. **Subsector Educación Cultural y Artística** (Subsectores: Educación preescolar, primaria y secundaria, dependencia pública y privada, Educación superior y técnica pública y privada, Educación no formal pública, Educación no formal privada),
- h. **Subsector Juegos y juguetería** (Subsectores: Juegos y juguetería),
- i. **Subsector Música** (Subsectores: Actividades de grabación y publicación de grabaciones sonoras, Ventas al por menor de grabaciones musicales y videográficas en almacenes especializados, Producción de presentaciones musicales en vivo, Interpretación y ejecución musical),
- j. **Subsector Patrimonio Material** (Subsectores: Inmueble (centros históricos, monumentos históricos, patrimonio arqueológico), Mueble (antigüedades, cuadros históricos, etc.), Bibliotecas, Museos y objetos de colección pública o privada y Archivos (fílmicos, documentales y otros repositorios)),



- k. **Subsector Patrimonio Natural** (Subsectores: Reservas naturales, Jardines botánicos y zoológicos, Colecciones de zoología, mineralogía y anatomía),
- l. **Subsector Patrimonio Inmaterial** (Subsectores: Fiestas (tradicionales y patrias), Gastronomía y tradiciones culinarias locales, Tradiciones vernáculas, Artesanía indígena, tradicional y contemporánea, Otras tradiciones y expresiones orales; y Lenguas y dialectos),
- m. **Subsector Publicidad** (Subsectores: Diseño Publicitario y Otras actividades de publicidad).

ARTÍCULO 4. PROPUESTAS. Cualquier organización formalmente constituida, colectivo en ejercicio o persona física nacional o residente en Costa Rica, que acredite pertenecer a alguno de los subsectores que conforman el Sector Cultura, podrá completar el proceso de registro para participar de la **FASE 1. Asamblea de Subsectores Artísticos y Culturales.**

Para ello, el Ministerio, pondrá a disposición de la comunidad artística y cultural, el formulario de inscripción que requerirá la siguiente información:

- a. Datos del nombre completo y número de identificación (física o jurídica) de la persona moral, física o del representante del Colectivo en ejercicio.
- b. Disponibilidad de asistir a las actividades convocadas.
- c. Categoría de su postulación:
 - i. Subsector Cultural y/o Artístico al que pertenece, según la clasificación anterior;
 - ii. Gestión Cultural Comunitario.
 - iii. Nombre completo e identificación de las personas postuladas y resumen de sus atestados.
- d. Curriculum o documentación que acredite su ejercicio activo en el Subsector registrado. Puede ser un portafolio visual en Formato PDF con fotografías que evidencie el trabajo en el sector por al menos un año, títulos profesionales, cartas de grupos u organizaciones que evidencien la experiencia, material de prensa, etc (se tomará por válido cualquier documento que demuestre la pertenencia y experiencia en alguno de los subsectores).
- e. Copia del documento de identificación y en caso de personas jurídicas, Certificación de la Personería Jurídica con no más de tres meses de emitida.
- f. Datos de correo electrónico, teléfonos y cualquier otro medio para las notificaciones correspondientes.



Cada persona física o jurídica que desee inscribirse sólo podrá hacerlo en una Asamblea Subsectorial, por lo, de pertenecer a varios subsectores, deberá escoger en cuál de ellos participará del proceso de escogencia de representantes ante la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 5. PLAZO DE INSCRIPCIÓN. Para registrar su participación en la Asamblea, se habilita un plazo total de 10 días naturales, que correrán desde las 8:00 horas del lunes 25 de octubre y hasta las 16:00 horas del miércoles 3 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 6. REVISIÓN DE REQUISITOS. El Ministerio de Cultura y Juventud, verificará que las personas registradas hayan cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 4 de estos lineamientos. Para eso contará con el término máximo de 2 días hábiles.

En caso necesario y durante ese plazo, otorgará un término de 1 día hábil para subsanes. Quien no cumpla con aportar lo requerido no podrá participar de las **Asamblea de Subsectores Artísticos y Culturales**.

ARTÍCULO 7. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA DE SUBSECTORES ARTÍSTICOS Y CULTURALES. El viernes 5 de noviembre de 2021, el Ministerio convocará a la **Asamblea de Subsectores Artísticos y Culturales** para que, de forma democrática, los participantes efectúen las votaciones correspondientes para seleccionar dos representantes de cada Subsector ante la Asamblea Nacional.

Esta convocatoria se hará por los medios señalados para notificación por cada persona inscrita, según el Subsector seleccionado.

Los representantes que resulten escogidos en cada Subsector, participarán en la **Asamblea Nacional del Sector Cultura** y podrán elegir a los cuatro integrantes de la **Comisión Interinstitucional para la fiscalización y acompañamiento de los programas creados para el cumplimiento de la Ley 10041** (titulares y suplentes). En dichas convocatorias se adjuntará el listado final de las personas que cumplieron con el proceso de inscripción y así se conformará el quórum de cada Asamblea Subsectorial.

La labor del Ministerio es conducir y facilitar el proceso de elección de los miembros, por lo que en este proceso no podrá votar ningún funcionario institucional.



La **Asamblea de Subsectores Artísticos y Culturales** se efectuará los días lunes 8 y martes 9 de noviembre de 2021, según la programación que comunique el MCJ para cada Subsector, lo que dependerá de la cantidad de personas inscritas. En caso de ser necesario, este proceso se continuará el día miércoles 10 de noviembre de 2021.

La **Asamblea Nacional del Sector Cultura** se efectuará el día 12 de noviembre de 2021, a las 9:00 horas. A esta Asamblea únicamente serán convocados los representantes escogidos por las Asambleas Subsectoriales.

ARTÍCULO 8. REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE SUBSECTORES ARTÍSTICOS Y CULTURALES. El día y la hora convocada para la realización de la Asamblea de cada Subsector, el funcionario institucional del MCJ responsable de coordinar este proceso de convocatoria, explicará a los miembros inscritos la mecánica de la actividad. Este proceso se dará únicamente con las personas u organizaciones que cumplieron con el proceso de inscripción en el formulario correspondiente y recibieron la convocatoria respectiva.

Las asambleas serán grabadas y los miembros presentes, consentirán de esto con su sola participación.

La mecánica de la actividad será la siguiente:

- a. **Quórum:** Con base en la lista definitiva de miembros registrados, se corroborará el quórum mínimo para efectuar la diligencia, que, por definición legal, será la mitad más uno de las personas inscritas formalmente. Este proceso será conducido por el funcionario institucional. Cada miembro de la Asamblea, deberá mostrar en la cámara su cédula de identidad al momento de ser llamado y para garantizar la legitimidad del proceso, los asambleístas deberán permanecer con su cámara encendida durante el proceso de votaciones.
- b. **Escogencia del Presidente:** Los asistentes de la Asamblea Subsectorial respectiva, definirán de su propio seno, a un representante que fungirá como Presidente, a efectos de asumir las funciones que le endilga a este cargo la Ley General de la Administración Pública. Los funcionarios del MCJ que participen de la diligencia, facilitarán este proceso, sin interferir en los acuerdos que se tomen. Un funcionario de la Asesoría Jurídica acompañará el proceso completo para garantizar la transparencia y legalidad de sus fases.
- c. **Postulaciones:** El funcionario institucional designado, comenzará haciendo de conocimiento de los presentes, las postulaciones formuladas en la fase de inscripción. Posterior a esto, el Presidente consultará a los



- miembros inscritos, si desean hacer postulaciones adicionales. El tiempo máximo para cada postulación será de 1:30 minutos y el proponente deberá resumir los atestados de la persona propuesta. El funcionario institucional designado controlará el uso del tiempo.
- d. **Votaciones:** Conocidas todas las postulaciones, el Presidente conducirá las votaciones que serán a viva voz. Para efectos de orden, el MCJ facilitará la lista definitiva de cada Asamblea, y en ese orden el Presidente irá verificando los votos de cada miembro presente. Las dos personas que tengan la mayoría de votos, serán declarados representantes de la respectiva Asamblea Subsectorial ante la Asamblea Nacional. En caso de empate, el Presidente en uso de su voto privilegiado, decidirá la votación.
- e. **Certificación de los resultados:** La Asesoría Jurídica del Ministerio acompañará la diligencia, levantando un acta que documente todas las actuaciones y votaciones realizadas, garantizando la transparencia del proceso y la legitimación de los acuerdos adoptados. El respaldo de esta acta, será la grabación de cada una de las Asambleas.

Con base en estas actas, convocará a todos los representantes escogidos, a participar de la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 9. REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL SECTOR CULTURA. El 12 de noviembre de 2021, a las 9:00 horas, se efectuará la Asamblea Nacional. La convocatoria a esta se hará a los miembros escogidos por las Asambleas Subsectoriales, el día miércoles 10 de noviembre de 2021.

Corroborado el quorum de ley (la mitad más uno de las personas escogidas por las Asambleas Subsectoriales), el funcionario institucional responsable de coordinar este proceso de convocatoria, explicará la mecánica de la actividad, e instará a los participantes a que presenten sus postulaciones.

La asamblea será grabada y los miembros presentes, consentirán de esto con su sola participación.

La mecánica de la actividad será la siguiente:

- a. **Quórum:** Con base en la lista definitiva de miembros registrados, se corroborará el quórum mínimo para efectuar la diligencia, que, por definición legal, será la mitad más uno de las personas inscritas formalmente. Este proceso será conducido por el funcionario institucional. Cada miembro de la Asamblea, deberá mostrar en la cámara su cédula de identidad al momento de ser llamado y para



- garantizar la legitimidad del proceso, los asambleístas deberán permanecer con su cámara encendida durante el proceso de votaciones.
- b. **Escogencia del Presidente:** Los asistentes de la Asamblea Nacional, definirán de su propio seno, a un representante que fungirá como Presidente, a efectos de asumir las funciones que le endilga a este cargo la Ley General de la Administración Pública. Los funcionarios del MCJ que participen de la diligencia, facilitarán este proceso, sin interferir en los acuerdos que se tomen. Un funcionario de la Asesoría Jurídica acompañará el proceso completo para garantizar la transparencia y legalidad de sus fases.
- c. **Postulaciones:** El Presidente de la Asamblea Nacional, abrirá la fase de postulaciones para que los asambleístas presenten a los candidatos, aportando los atestados pertinentes que demuestren el cumplimiento del requisito dado por la Ley. El tiempo máximo para cada postulación será de 1:30 minutos y el proponente deberá resumir los atestados de la persona propuesta. El funcionario institucional designado controlará el uso del tiempo.
- d. **Votaciones:** Hechas las postulaciones, el Presidente conducirá las votaciones que serán a viva voz. El MCJ facilitará la lista definitiva de la Asamblea, y en ese orden el Presidente irá verificando el voto de cada miembro presente. Se escogerán primero los cuatro representantes titulares ante la **Comisión Interinstitucional para la fiscalización y acompañamiento de los programas creados para el cumplimiento de la Ley 10041**. Posteriormente se escogerán 4 representantes suplentes. Quedarán escogidas las personas que cuenten con la mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente en uso de su voto privilegiado, decidirá la votación. Es obligación del postulante, garantizar que la persona postulada está anuente a atender las obligaciones derivadas de su futuro nombramiento en la Comisión, durante el período comprendido entre 2021 y 2025.
- e. **Certificación de los resultados:** La Asesoría Jurídica del Ministerio acompañará la diligencia, levantando un acta que documente todas las actuaciones y votaciones realizadas, garantizando la transparencia del proceso y la legitimación de los acuerdos adoptados. El respaldo de esta acta, será la grabación de cada una de las Asambleas.

Posteriormente, se emitirá formal certificación de los resultados para conformar la **Comisión Interinstitucional para la fiscalización y acompañamiento de los programas creados para el cumplimiento de la Ley 10041**, creada en su artículo 4, cuya tarea primaria es dar inicio al proceso de reglamentación de dicha ley.



ARTÍCULO 10. SUSTITUCIONES. Si por alguna razón los miembros suplentes escogidos no fueran suficientes para llenar las vacantes de los titulares, y a efecto de garantizar el quórum estructural de la ***Comisión Interinstitucional para la fiscalización y acompañamiento de los programas creados para el cumplimiento de la Ley 10041***, en cualquier momento, durante el plazo de vigencia de esta ley, el Ministerio podrá convocar a la Asamblea Nacional del Sector Cultura, para la escogencia de los miembros faltantes.

ARTÍCULO 11. NORMATIVA SUPLETORIA. En lo no dispuesto expresamente en estos lineamientos, se aplicará supletoriamente la Ley General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. Estos lineamientos rigen a partir de su publicación en La Gaceta y hasta tanto se cumplan los procesos aquí reglados.

SYLVIE DURÁN SALVATIERRA
Ministra de Cultura y Juventud